

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Desestimar el recurso interpuesto contra las resoluciones que obran en el encabezamiento de esta sentencia, por ser ajustadas a derecho, y ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14219 ORDEN de 17 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/393/92, interpuesto por don Manuel Fidel Fernández Baragaño.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de febrero de 1995, por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/393/92, promovido por don Manuel Fidel Fernández Baragaño, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 393/92, interpuesto por la representación de don Manuel Fidel Fernández Baragaño, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 7 de marzo y 16 de diciembre de 1991, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 17 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

14220 ORDEN de 17 de mayo de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 1995 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.575/1992, interpuesto por don Eusebio Rodríguez Martínez y otros.

Con fecha de 20 de octubre de 1994 la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo número

1/7.575/1992, interpuesto por don Eusebio Rodríguez Martínez, don Tomás Gallego Izquierdo, doña Juana García Bachiller, doña Ascensión Melgoso Soriano, don Severino Tirado Peña, doña María Dolores López Cuadrado, doña Rosa Pérez Bartolomé, doña Pilar Hernández Forastieri, don Esteban Fernández Suárez y doña María Jesús Goni Artaso, contra el Real Decreto-ley 3/1987, y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de septiembre de 1987, por el que se modifica el régimen retributivo de los Fisioterapeutas de la Seguridad Social, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar, y declaramos, la falta de jurisdicción de este Tribunal para conocer del recurso en cuanto a la impugnación del Real Decreto-ley 3/1987; que debemos declarar y declaramos, la desahijación del objeto del proceso en cuanto a la impugnación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de septiembre de 1987, declarando la extinción del proceso en cuanto a ese objeto y que debemos desestimar, y desestimamos en lo demás el recurso, sin hacer especial imposición de las costas del proceso.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 17 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

BANCO DE ESPAÑA

14221 RESOLUCION de 9 de junio de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 9 de junio de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	121,419	121,663
1 ECU	160,031	160,351
1 marco alemán	86,635	86,809
1 franco francés	24,638	24,688
1 libra esterlina	193,785	194,173
100 liras italianas	7,426	7,440
100 francos belgas y luxemburgueses	421,632	422,476
1 florín holandés	77,440	77,596
1 corona danesa	22,198	22,242
1 libra irlandesa	197,598	197,994
100 escudos portugueses	82,480	82,646
100 dracmas griegas	53,678	53,786
1 dólar canadiense	88,338	88,514
1 franco suizo	105,125	105,335
100 yenes japoneses	143,488	143,776
1 corona sueca	16,850	16,884
1 corona noruega	19,476	19,514
1 marco finlandés	28,231	28,287
1 chelín austríaco	12,321	12,345
1 dólar australiano	87,482	87,658
1 dólar neozelandés	81,193	81,355

Madrid, 9 de junio de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.